



19652

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 095 -2012-ANA-DGCRH**

Lima, 05 JUL. 2012

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 23790-2011, organizado por Harken Del Perú Limitada, Sucursal Del Perú y continuado por **GRAN TIERRA ENERGY PERU S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20513842377, con domicilio en Calle Andrés Reyes N° 437, Edificio Platinum, piso 8, Plaza Norte Torre II, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del pozo exploratorio de la Locación 2 del Lote 95; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, Harken Del Perú Limitada, Sucursal Del Perú, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del pozo exploratorio de la Locación 2 del Lote 95, ubicado en el distrito de Puinahua, provincia de Requena, departamento de Loreto, por un volumen anual total de 5 702,40 m<sup>3</sup> (1,10 l/s) de régimen continuo que serán descargadas al río Canal de Puinahua;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 003525-2011/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 003251-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 391-2008-MEM/AE que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para actividades de Sísmica 2D y Perforación de Pozos Exploratorios en el Lote 95;

Que, con escrito de fecha 30.03.2012, Gran Tierra Energy Perú S.R.L., se apersona al procedimiento señalando que a mérito del Decreto Supremo N° 050-2011-EM, se aprobó la cesión de posición contractual y modificación del contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 95, siendo la operadora del referido lote;

Que, mediante Carta N° 189-2012-ANA-DGCRH, se corrió traslado a Harken Del Perú Limitada, Sucursal Del Perú el escrito señalado en el considerando precedente, mostrando su conformidad a la continuación del procedimiento por parte de Gran Tierra Energy Perú S.R.L.;

Que, con Informe Técnico N° 065-2012-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de Gran Tierra Energy Perú S.R.L., por un plazo de dos (02) meses.
- La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales a ser generadas en el pozo exploratorio de la Locación 2 del lote 95, ubicado en el distrito de Puinahua, provincia Requena, departamento Loreto, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua para la categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, en el cuerpo receptor.



- c. La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica OD, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, A&G, TPH, Cloruros, Fosfatos total, Cianuro Libre, Cromo VI, Mercurio, Cadmio, Arsénico, Cobre, Zinc, Bario, Fenoles, en el efluente tratado y cuerpo receptor, además del caudal y volumen acumulado de aguas residuales vertidas. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la R.J. N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84) de los puntos de control. Los reportes trimestrales deberán ser remitidos dentro de la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente industrial tratado y en el cuerpo natural de agua, se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)
E-1	Vertimiento aguas residuales industriales tratadas	9 420 467,55 N 574 334,05 E
PCA-1	Río "Canal de Puinahua", a 100 aguas arriba de E-1	9 420 420 N 574 194 E
PCA-2	Río "Canal de Puinahua", a 100 aguas abajo de E-1	9 420 544 N 574 502 E

- d. De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Gran Tierra Energy Perú S.R.L. deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al río canal de Puinahua.

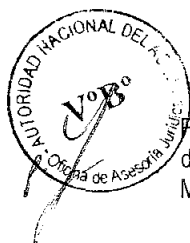
Que, respecto a la clasificación del cuerpo receptor el precitado informe técnico señala que el río canal de Puinahua, se encuentra clasificado transitoriamente con la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y el numeral 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su pozo exploratorio de la Locación 2 del Lote 95, ubicado en el distrito Puinahua, provincia Requena, departamento Loreto, por un volumen anual de 5 702,40 m<sup>3</sup>, equivalente a un caudal de 1,10 l/s, de régimen continuo, durante un periodo de dos (02) meses, a través de una tubería de 200 m de longitud al río "Canal del Puinahua", clasificado transitoriamente con la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según la R.J. N° 202-2010-ANA, y el numeral 3.3 del D.S. N° 023-2009-MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Efluente	Volumen (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)	Cuerpo Receptor
Aguas residuales industriales tratadas del pozo Locación 2 del Lote 95	5 702,40	1,10	Continuo	9 420 467,55 N 574 334,05 E	Río "Canal de Puinahua"
<b>Volumen Total</b>	<b>5 702,40</b>				





**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución, siendo que el vertimiento autorizado se efectuará por un periodo único de dos meses, para lo cual la recurrente comunicará a esta Autoridad la fecha de inicio y término del vertimiento, a fin de proceder a declarar la caducidad del vertimiento autorizado.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la empresa **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del pozo exploratorio de la Locación 2 del Lote 95, por un volumen de 5 702,40 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento autorizado comprende únicamente las aguas residuales industriales procedentes del pozo exploratorio de la Locación 2 del Lote 95, ubicado a la distrito Puinahua, provincia Requena, departamento Loreto, entre las que se encuentran principalmente las aguas industriales de lavado de equipo, aguas generadoras de "dewatering" y aguas de inlfujos del pozo, las mismas que son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto por procesos físico-químicos para la remoción de sólidos sedimentables y suspendidos, mediante el uso de coagulantes, floculantes y polímeros en secuencia batch.

**ARTÍCULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Iquitos.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **GRAN TIERRA ENERGY PERÚ S.R.L.**

**ARTÍCULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
**Quím M. Sc. Betty Chung Tong**  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua